



**(In)aplicación de estándares internacionales de  
derechos humanos en el nombramiento de  
operadores de justicia idóneos e independientes**

El proceso de nombramiento de operadores de justicia es un pilar fundamental en la salvaguarda del estado de Derecho y la democracia. No obstante, este proceso se encuentra en un momento crítico en Guatemala, enfrentando desafíos significativos en la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos.

El título de este análisis, "(In)aplicación de estándares internacionales de derechos humanos para el nombramiento de operadores de justicia idóneos e independientes", refleja la dicotomía entre la teoría y la práctica en la implementación de dichos estándares.

La independencia judicial no solo es un derecho en sí mismo, sino un prerrequisito esencial para la protección de todos los derechos humanos. En este contexto, las comisiones de postulación juegan un papel crucial, siendo responsables de garantizar un proceso de selección que promueva la idoneidad y la independencia de los operadores de justicia. Sin embargo, la integración y el funcionamiento de estas comisiones enfrentan obstáculos notorios, desde influencias indebidas y conflictos de interés, hasta problemas logísticos y de transparencia en sus procedimientos.

A pesar de los desafíos, se han propuesto diversas medidas para fortalecer la integridad y efectividad de las comisiones de postulación. Estas propuestas incluyen la fiscalización de fondos para promover candidatos a comisionados, prohibir la participación simultánea en comisiones y procesos de elección, regular el involucramiento de decanos en comisiones de postulación, establecer un sistema de votación electrónico y definir la cooperación con el Consejo de la Carrera Judicial.

Además, se resalta la necesidad de abordar la preparación de las comisiones, la evaluación basada en méritos y la transparencia en el análisis de candidaturas. Se recomienda establecer plazos y criterios claros para la publicación de documentos, promover la participación equitativa y garantizar un proceso de postulación y selección final que sea transparente, justo y basado en la meritocracia.

En resumen, este análisis busca arrojar luz sobre los desafíos y traer a la memoria las soluciones viables que se han propuesto para la (in)aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en el nombramiento de operadores de justicia. Su objetivo último es contribuir a la consolidación de un sistema judicial que no solo sea competente y eficiente, sino que también sea percibido como justo, imparcial e independiente por la sociedad guatemalteca a la que sirve, particularmente de cara a los procesos de selección de magistrados y magistradas de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia, para el período 2024-2029.

## Estándares internacionales de derechos humanos aplicables al nombramiento de operadores/as de justicia

Los procedimientos de selección de operadores de justicia deben adherirse a estándares mínimos para establecer un sistema de justicia independiente y accesible<sup>1</sup>. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), no todos los métodos de selección son adecuados para garantizar la independencia judicial; es esencial que estos procedimientos sean objetivos y racionales para evitar la discreción que podría llevar a la elección de personal judicial inadecuado<sup>2</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado preocupación por la politización en la elección de operadores de justicia en ciertos países de la región<sup>3</sup>. Este problema suele originarse en el nombramiento de los altos tribunales y se propaga a lo largo de todo el sistema judicial<sup>4</sup>. Para contrarrestar la discreción y la politización, es crucial que los procesos de selección se basen en criterios objetivos, igualdad, no discriminación y transparencia, asegurando la independencia de los seleccionados.

Los estándares internacionales de derechos humanos demandan que la elección de operadores de justicia se fundamente en méritos<sup>5</sup> y "criterios de selección objetivos"<sup>6</sup>. La integridad, la idoneidad y la formación jurídica son criterios esenciales según los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura<sup>7</sup> y la CIDH, mientras que el Comité de Derechos Humanos (CDH) enfatiza en aptitud,

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44. 5 de diciembre de 2013, párr. 56. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

<sup>2</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197., párr. 74. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_197\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf)

<sup>3</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 57.

<sup>4</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva – Adición: Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. Doc. ONU A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013. párr. 79. Disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-43-Add4\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-43-Add4_sp.pdf)

<sup>5</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41. 24 de marzo de 2009, párr. 30. Disponible en [https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/a.hrc.11.41\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/a.hrc.11.41_sp.pdf); CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 75; Consejo Consultivo de Jueces Europeos, Informe No.1 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos a la atención del Comité de Ministerios del Consejo de Europa sobre las normas relativas a la independencia y a la inamovilidad de los jueces, 23 de noviembre de 2001, párr.17. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680747c9c>; Cumbre Judicial Iberoamericana, estatuto del Juez Iberoamericano, 23 – 25 de mayo de 2001, artículo 11. Disponible en [http://www.enamat.jus.br/wp-content/uploads/2009/08/estatuto\\_del\\_juiz\\_iberamericano.pdf](http://www.enamat.jus.br/wp-content/uploads/2009/08/estatuto_del_juiz_iberamericano.pdf)

<sup>6</sup> Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados *ibid*; CIDH *ibid*; Consejo de Europa *ibid*; Ver también, Unión Internacional de Magistrados, Estatuto Universal del Juez, 17 de noviembre de 1999, arts. 4-1; 5-1. Disponible en: [https://www.unodc.org/res/ji/import/international\\_standards/the\\_universal\\_charter\\_of\\_the\\_judge/universal\\_charter\\_2017\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/the_universal_charter_of_the_judge/universal_charter_2017_spanish.pdf)

<sup>7</sup> Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, op. cit., principio 10. En el mismo sentido, CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 75.

competencia y respetabilidad, así como honorabilidad<sup>8</sup>. Estos criterios también deben considerar la naturaleza única de las funciones judiciales a desempeñar<sup>9</sup>.

La evaluación puede incluir la formación profesional y la experiencia requerida<sup>10</sup>, sugiriéndose la inclusión de exámenes escritos y anónimos<sup>11</sup>, entrevistas y pruebas de psicometría en los procesos de selección para evaluar la competencia de los candidatos<sup>12</sup>.

Es vital que los procesos de nombramiento promuevan una representación equitativa de género y de grupos minoritarios o desfavorecidos<sup>13</sup>.

Para mantener la transparencia y la igualdad de oportunidades, se deben publicar los requisitos<sup>14</sup> y procedimientos de selección previamente y de manera pública<sup>15</sup>. También

---

<sup>8</sup> Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Guinea Ecuatorial en ausencia de su informe inicial, CCPR/C/GNQ/CO/1, 22 de agosto de 2019, párr. 49 c). Disponible en: <https://undocs.org/es/CCPR/C/GNQ/CO/1>; Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Níger, CCPR/C/NER/CO/2, 16 de mayo de 2019, párr. 41. Disponible en: <https://undocs.org/es/CCPR/C/NER/CO/2>.

<sup>9</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, op. cit., párr. 72. Ver también, CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 75; CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 363. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

<sup>10</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 76.

<sup>11</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Adición: Misión a la Federación de Rusia. Doc. ONU A/HRC/11/41/Add.2. 23 de marzo de 2009, párr. 99. Disponible en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F11%2F41%2FAdd.2&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>;

<sup>12</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva –A/HRC/23/43/Add.4. op. cit., párr. 81.

<sup>13</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25 c. Disponible en:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 28, sobre el artículo 3 del PIDCP: La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, 29 de marzo de 2000, párr. 29. Disponible en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAdd.10&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F21%2FRev.1%2FAdd.10&Lang=en) Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, op. cit., párr. 72. Consejo de Derechos

Humanos, Resolución 35/12 sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, A/HRC/RES/35/12, 10 de julio 2017, párr. 2. Disponible en:

<https://undocs.org/es/A/HRC/RES/35/12>; Resolución 44/9, 23 de julio de 2020, A/HRC/RES/44/9, párr. 2. Disponible en:

<https://undocs.org/es/A/HRC/RES/44/9> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva, A/HRC/17/30, 29 de abril de 2011, párr. 49. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/17/30>; Corte IDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 225. Disponible en:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_127\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf) Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 25 – La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto (artículo 25). Doc. ONU

CCPR/C/21/Rev.1/Add.7. 1966, párr. 23. Disponible en:

<https://undocs.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.7> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 15 de septiembre de 1995, párr. 186. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> ; Comité de

Derechos Humanos, Observación General No. 28 – La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (art. 3). Doc. ONU CCPR/C/21/ Rev.1/Add.10. 29 de marzo de 2000. párr. 29. Disponible en: [https://conf-](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN28)

[dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CCPR/00\\_2\\_obs\\_grales\\_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN28](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN28)

<sup>14</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, op. cit., párr. 73.

<sup>15</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 79. En el mismo sentido: Cumbre Judicial Iberoamericana. Estatuto del Juez Iberoamericano, op.cit., art. 11: “Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos”

se aconseja que se permita la participación ciudadana y la auditoría social<sup>16</sup> a través de audiencias<sup>17</sup> o entrevistas públicas<sup>18</sup>. La CIDH sugiere la publicación de listas de candidatos y la inclusión de la sociedad en el proceso de selección<sup>19</sup>, así como la posibilidad de que la ciudadanía y las ONG conozcan los criterios, impugnen candidatos y expresen sus preocupaciones o apoyos<sup>20</sup>.

## Integración de las comisiones de postulación

La integración de las comisiones de postulación ha estado marcada por señalamientos consistentes de influencias indebidas y acuerdos políticos opacos. Dentro de estos, se ha alegado la creciente proliferación de universidades como un incentivo corruptor que busca influir en la composición de dichas comisiones. Asimismo, ha sido notoria la intensa inversión en campañas para la selección de miembros de estas comisiones, particularmente en lo que respecta a los representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) en los procesos para la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Corte de Apelaciones (CA).

Algunos miembros de las comisiones de postulación para la CSJ y la CA han demostrado tener significativos conflictos de interés. Esto es especialmente evidente en aquellos casos donde los integrantes han sido simultáneamente candidatos en elecciones para otros puestos, lo que ha generado cuestionamientos sobre la imparcialidad y la integridad del proceso de selección.

### Propuestas de abordaje en proyectos de reforma de ley

- Establecer la prohibición de participar simultáneamente en una comisión de postulación y como candidato en otros procesos de postulación simultáneos.
- Implementar mecanismos de supervisión y auditoría en las elecciones de colegios profesionales, incluida la restricción explícita de campañas de índole proselitista.
- Normar de manera precisa los criterios para la inclusión de decanos en las comisiones de postulación.

<sup>16</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, misión de seguimiento a Guatemala, 8 a 13 de mayo de 2009, A/HRC/11/41/Add.3, apéndice, párrs. 15 y 18. Disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/11/41/Add.3&Lang=S>; CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 80;

<sup>17</sup> Comunicado de prensa del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, 18 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2020/02/guatemala-un-expert-concerned-process-appoint-judges>

<sup>18</sup> Comunicado de prensa del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, 21 de julio de 2009. Disponible en: [http://www.oacnudh.org.gt/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/COMUNICADOS/2009/20090721\\_Conclusiones\\_Relator\\_Despouy.pdf](http://www.oacnudh.org.gt/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/COMUNICADOS/2009/20090721_Conclusiones_Relator_Despouy.pdf); CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, op. cit., párr. 81.

<sup>19</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, *ibid.*, párr. 82.

<sup>20</sup> *Ibid.*, párr. 81.

## Funcionamiento de las comisiones de postulación

En términos generales, las comisiones de postulación han establecido cronogramas de trabajo. Sin embargo, en muchas ocasiones, estos cronogramas no prevén plazos prudentes para las distintas etapas del proceso.

Respecto a los reglamentos que rigen los procedimientos de votación de las comisiones, es notable que cada una establece sus propias normativas. Esto ha llevado a una variabilidad y falta de coherencia que afecta la estabilidad del proceso. Además, las normativas vigentes no describen con precisión los procedimientos de votación, lo que ha ocasionado prolongadas deliberaciones sobre la metodología y, en ocasiones, modificaciones de procedimientos en medio de votaciones.

Las comisiones de postulación carecen de un presupuesto específico, operando en ciertos casos con recursos externos.

No obstante, es destacable que las comisiones de postulación han implementado prácticas positivas en cuanto a la transparencia y divulgación del proceso. Esto incluye la admisión de observadores nacionales e internacionales en sesiones públicas y la creación de sitios web para difundir documentos relevantes del proceso. Adicionalmente, las sesiones se han transmitido en vivo y están disponibles en canales públicos.

Sin embargo, es preocupante que en algunos procesos se hayan identificado frecuentes suspensiones de sesiones y pausas, especialmente en momentos de debate intenso. Esto podría sugerir la existencia de discusiones o negociaciones llevadas a cabo fuera del escrutinio público.

### Propuestas de abordaje en proyectos de reforma de ley

- Desarrollar e implementar un sistema avanzado de votación electrónica para optimizar y asegurar la precisión en el registro de las votaciones.
- Mantener la publicación de las actas en el sitio web oficial dentro de las 24 horas posteriores a la sesión, así como la disponibilidad inmediata del audio y video de la misma jornada.
- Dictaminar normativas detalladas que rijan los procedimientos y métodos de votación, asegurando transparencia y eficacia en el proceso de postulación.

## Procedimientos preparatorios

En los procesos observados por el Movimiento ProJusticia, las comisiones de postulación han efectuado convocatorias públicas consistentemente. No obstante, estas convocatorias presentan ciertas deficiencias. En la mayoría de los casos, con una única excepción, se han realizado antes de definir perfiles e instrumentos de evaluación, limitando así el conocimiento de los candidatos sobre los métodos de evaluación al momento de aplicar.

Respecto a los documentos requeridos durante la convocatoria o en los formularios de inscripción, se ha observado que no facilitan una evaluación basada en méritos. Aunque

en varias ocasiones se ha solicitado un plan de trabajo a los candidatos, este no se discute públicamente por la comisión ni se evalúa de manera transparente. Además, persisten incertidumbres sobre requisitos cruciales para la postulación, como la elegibilidad de jueces que no han fungido como magistrados para postularse a la CSJ; y la ambigüedad en los procedimientos de evaluación para quienes proceden de la carrera judicial.

Jueces y magistrados deben afrontar una evaluación de desempeño cuyos resultados son remitidos por el Consejo de la Carrera Judicial a las comisiones de postulación, pero el uso y aplicación de estos informes son discrecionales porque la ley no establece un uso específico en el proceso de nominación de candidatos.

Aunque se publican perfiles para los cargos, estos han sido generalmente breves y no han considerado adecuadamente criterios para determinar los méritos de los candidatos. Tampoco se han alineado siempre con las responsabilidades y facultades específicas de los cargos, ni han incluido definiciones claras de méritos. Recientemente, ha habido mejoras en la inclusión de compromisos con los derechos humanos, garantías constitucionales y la institucionalidad democrática. Sin embargo, no siempre se ha excluido explícitamente a individuos con altos cargos en partidos políticos, condenados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, o involucrados en litigio malicioso.

Las comisiones revisan los expedientes presentados y publican en el Diario Oficial la lista de aspirantes que no cumplen con los requisitos, estableciendo un plazo para presentar pruebas de descargo. No obstante, los criterios aplicados para excluir candidatos por errores en el expediente han sido extremadamente formalistas y las decisiones sobre las exclusiones no se han determinado previamente. Además, estas revisiones se han realizado en grupos reducidos, llevando a aplicaciones dispares de criterios y, en muchos casos, no permitiendo la corrección de errores formales en los expedientes.

Aunque las comisiones han publicado documentos relevantes del proceso en sus sitios web, estas publicaciones no siempre han sido oportunas y no se han ofrecido en idiomas indígenas. Además, no se han identificado medidas para fomentar una participación equitativa en términos de género y diversidad étnica.

#### Propuestas de abordaje en proyectos de reforma de ley

- Establecer con claridad el marco de colaboración entre las comisiones y el Consejo de la Carrera Judicial (CCJ).
- Exigir que los perfiles de candidatos contengan definiciones detalladas de los méritos requeridos, así como los métodos de verificación correspondientes que deben adjuntarse al postular.
- Dictaminar que el perfil de cada puesto se publique simultáneamente con la convocatoria, garantizando transparencia desde el inicio del proceso.
- Integrar exámenes técnicos basados en un temario previamente publicado, para asegurar un proceso de selección basado en competencias y conocimientos objetivos.
- Estipular de manera precisa las causas por las cuales un candidato puede ser excluido debido a insuficiencias formales en su expediente, enfatizando la necesidad de aplicar estos criterios de forma uniforme y justa a todos los postulantes en situaciones similares.

- Permitir un periodo específico para que los candidatos corrijan errores de forma en sus expedientes, promoviendo así la equidad y la inclusión.
- Definir plazos específicos para la divulgación de los documentos esenciales del proceso, incluyendo la obligación de hacer estas publicaciones en otros idiomas, para asegurar un alcance más amplio y una mayor inclusión.
- Adoptar criterios explícitos que fomenten y promuevan activamente la participación de mujeres y pueblos indígenas en el proceso, fortaleciendo así la diversidad y la representación equitativa.

## Análisis de candidaturas

Se concede a la sociedad civil el derecho de presentar objeciones contra los candidatos, quienes son notificados de estas y disponen de un plazo para presentar su defensa. No obstante, estas objeciones no han sido objeto de un debate abierto y exhaustivo por el pleno de la comisión.

Aunque en algunos procesos se ha votado la aceptación o el rechazo de los impedimentos, estas decisiones no han estado respaldadas por discusiones detalladas ni por criterios uniformes, lo que ha llevado a que cada comisionado vote según su criterio personal. Además, se han aplicado estándares propios de procesos penales, exigiendo - para la validez de los impedimentos- sentencias firmes contra los candidatos, y generalmente, los impedimentos no se han hecho públicos. No existen plazos legales definidos para la presentación de impedimentos, y en algunos casos, el tiempo otorgado a la sociedad civil ha sido excesivamente breve.

En lo que respecta a las entrevistas y pruebas psicométricas y técnico-jurídicas, estas no se han llevado a cabo en los procesos para la CSJ y la CA. En los procesos para la elección de Fiscal General y Procurador de los Derechos Humanos, las entrevistas se han considerado más como un elemento a ser evaluado y no como un método para evaluar los méritos de los candidatos. Además, su corta duración no ha permitido un análisis profundo del perfil de los candidatos y ha faltado la aplicación de criterios objetivos, equitativos y preestablecidos.

Si bien se ha solicitado información de instituciones públicas sobre los candidatos, en algunos casos esta información ha sido incompleta o no se ha tenido en cuenta adecuadamente durante la evaluación de los candidatos. Además, las comisiones no han hecho pública la información recibida de las instituciones públicas.

## Propuestas de abordaje en proyectos de reforma de ley

- Establecer reglas precisas para la presentación de denuncias de impedimento, asegurando tiempos adecuados para su gestión y resolución.
- Dictaminar de manera explícita que las objeciones presentadas deben ser objeto de debate y consideración por el pleno de la comisión, garantizando así un proceso de revisión transparente y colectivo.
- Clarificar que el principio penal de presunción de inocencia no es aplicable en los procesos llevados a cabo por las comisiones de postulación, reconociendo la naturaleza y los objetivos específicos de estos procesos.



- Incluir pruebas técnico-jurídicas para todos los candidatos.
- Incluir un proceso de entrevista para los candidatos que aprueben las evaluaciones técnico-jurídicas, asegurando que cada postulante tenga la oportunidad de ser evaluado de manera directa y personal.
- Estipular que las entrevistas se realicen con una perspectiva de género y de derechos humanos, incluyendo cuestiones que permitan abordar los impedimentos presentados contra los candidatos, así como otros temas relevantes para evaluar su idoneidad.
- Desglosar de forma detallada la información que deben proveer las instituciones públicas, así como los métodos para su análisis y consideración en el proceso de evaluación de los candidatos, garantizando que la información sea relevante, completa y utilizada de manera efectiva en la toma de decisiones.
- Regular que la información proporcionada por las instituciones públicas sea considerada factor crucial en la evaluación de los candidatos, reconociendo su valor en la construcción de un panorama completo de las capacidades y antecedentes de cada postulante.

## Postulación y selección final

Las comisiones de postulación evalúan a los candidatos utilizando tablas de gradación y publican las calificaciones generales obtenidas. No obstante, estas tablas presentan limitaciones significativas. Frecuentemente, se publican después de la revisión de los expedientes de los candidatos, no permiten una valoración adecuada de los méritos al no ajustarse a las atribuciones y responsabilidades específicas de los cargos, y a menudo omiten especificar los medios de verificación para cada elemento evaluado.

Además, la evaluación de los méritos profesionales se ha basado primordialmente en la antigüedad, sin considerar aspectos cruciales como la especialización jurídica del candidato o la calidad y relevancia de su experiencia. La falta de claridad en las tablas ha llevado a discusiones sobre la aplicabilidad de ciertas categorías a diferentes tipos de candidatos y si estas son acumulativas.

Las evaluaciones en general no han contado con mecanismos para verificar la autenticidad de la documentación presentada por los candidatos. Los procesos de evaluación se han llevado a cabo en pequeños grupos, lo que ha dificultado la transparencia y ha llevado a la aplicación de criterios dispares. Además, la alta cantidad de expedientes y la falta de filtros efectivos han complicado la revisión detallada de cada expediente.

En cuanto a las votaciones públicas, se han denunciado errores en el conteo y falta de justificación razonada de las decisiones. Se han observado patrones de votación similares que sugieren la existencia de acuerdos previos, y candidatos con altas calificaciones han sido excluidos, indicando que las calificaciones no son determinantes para la inclusión en las nóminas finales.

En una nota positiva, se ha establecido la prohibición del uso de teléfonos móviles durante etapas clave del proceso en las comisiones. Sin embargo, la selección final de candidatos ha sido ampliamente cuestionada debido al alto número de nominados con señalamientos por parte de la sociedad civil y la iniciación de investigaciones penales en relación con los últimos procesos de comisiones de postulación para la CSJ y la CA.

#### Propuestas de abordaje en proyectos de reforma de ley

- Establecer que las evaluaciones sean realizadas por el pleno de la comisión en su totalidad, en lugar de por grupos separados.
- Dictar normativas específicas para las tablas de gradación o instruir a las comisiones para que elaboren, de manera anticipada, directrices claras de evaluación y definan por escrito los métodos de verificación para cada criterio evaluado.
- Estipular de forma explícita que las votaciones deben ser fundamentadas, proporcionando razones claras y específicas que justifiquen cada decisión tomada.
- Prohibir la utilización de fórmulas predeterminadas que no reflejen una valoración detallada y considerada de cada candidato.